

## RESOLUCIÓN No. 02304

### “POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No. 01237 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012; así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER23271 del 22 de mayo de 2015, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con Nit. 899.999.094-1, por intermedio del Señor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, actuando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Autopista Norte entre 205 y 191, Costado Occidental, localidad de Suba el Distrito Capital, los cuales se encuentran interfiriendo con la obra “Construcción Alcantarillado Sanitario Barrio San José de Bavaria” Interceptor Boyacá Oriental y obras complementarias.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01463 del 10 de junio de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, Representada Legalmente por el Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Autopista Norte entre 205 y 191, Costado Occidental, localidad de Suba el Distrito Capital, los cuales se encuentran interfiriendo con la obra “Construcción Alcantarillado Sanitario Barrio San José de Bavaria” Interceptor Boyacá Oriental y obras complementarias.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 12 de junio de 2015, a la Doctora INGRID MARIA GUERRA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.239 y tarjeta profesional No. 178.103 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, según poder otorgado por el Señor CARLOS GUILLERMO ORDÓÑEZ GARRIDO en su calidad de

### **RESOLUCIÓN No. 02304**

Representante Legal de Carácter Judicial y Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la misma.; según los documentos aportados para el efecto, cobrando ejecutoria el día 16 de junio de la misma anualidad.

Que una vez iniciada la actuación administrativa, ésta Autoridad Ambiental profirió decisión de fondo a la solicitud presentada, mediante **Resolución No. 01237 del 19 de agosto de 2015**, la cual autorizó la ejecución de diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales, así: **TALA DE NOVENTA Y SEIS (96)** individuos arbóreos de la siguientes especies: **UN (1) BACHARIS FLORIBUNDA, UN (1) COTONEASTER PANOSA, TRES (3) PRUNUS SEROTINA, SETENTA Y UN (71) CUPRESSUS LUSITANICA, OCHO (8) ACACIA MELANOXYLON DOS (2) ARAUCARIA EXCELSA, OCHO (8) SAMBUCUS NIGRA, UN (1) DODONAEA VISCOSA, UN (1) FRAXINUS CHINENSIS, el TRASLADO de CATORCE (14)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **NUEVE (9) BACHARIS FLORIBUNDA, UN (1) PRUNUS SEROTINA, UN (1) SENNA VIARUM, UN (1) COTONEASTER MULTIFLORA, UN (1) CUPRESSUS LUSITANICA, UN (1) PRUNUS PERSICA** y la **PODA DE REALCE DE DOS (2)** individuos arbóreos de la especie **CUPRESSUS LUSITANICA**, emplazados en espacio público en la Autopista Norte entre 205 y 191, Costado Occidental, localidad de Suba el Distrito Capital, los cuales se encuentran en el área de ejecución de la obra “Construcción Alcantarillado Sanitario Barrio San José de Bavaria” Interceptor Boyacá Oriental y obras complementarias.

Que el contenido del referido acto administrativo fue notificado personalmente a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP** el día 24 de agosto de 2015, y figura con constancia de ejecutoria del 07 de septiembre de la misma anualidad.

Que la mencionada diligencia se adelantó por intermedio de su apoderada judicial la Doctora INGRID MARIA GUERRA RODIRGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.844.239 y tarjeta profesional No. 328913 del C.S.J. de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente para tal fin.

Que con radicado No. 2015ER170979 del 09 de septiembre de 2015, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, a través de la señora PAOLA MARIA MIRANDA MORALES, en calidad de Directora de Saneamiento Ambiental (E), solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, corregir el artículo cuarto de la Resolución No. 01237 de 2015, teniendo en cuenta que la tabla en la que se relacionan las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se encuentra incompleta, debido a que no fue anexada la que contiene los individuos arbóreos identificados con los números consecutivos desde el 3 hasta el 27.

### RESOLUCIÓN No. 02304

Que el personal jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital, en atención a la solicitud presentada pudo verificar que efectivamente los tratamientos y/o actividades silviculturales autorizadas mediante **Concepto Técnico No. SSFFS- 05687 del 17 de junio de 2015**, relacionados en la **Resolución No. 01237 del 19 de agosto de 2015** se encuentran incompletos, teniendo en cuenta que no fue anexada la tabla correspondiente a los individuos arbóreos con numeración consecutiva del 3 al 26.

Que en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental procederá a emitir la decisión que en derecho corresponda, en atención a la solicitud presentada.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que en igual sentido, la Ley 1437 de 2011 –Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 1°, 2° y 3°, lo siguiente,

*(...) “Artículo 1. Finalidad de la parte primera. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** *Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del*

## RESOLUCIÓN No. 02304

*Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

*(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.*

**Artículo 3°. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

*(... ) Que la norma *ibídem* en su artículo 306, previó: “**Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que consecuente con lo anterior se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que: “**Corrección de errores aritméticos y otros: “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.** Resaltado fuera del texto.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Dirección de Control Ambiental, que efectivamente la manifestación planteada por la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo, por intermedio de quien se suscribiera como Directora de Saneamiento Ambiental (E) señora PAOLA MARÍA MIRANDA MORALES, a través de radicado 2015ER170979 del pasado 9 de septiembre de 2015, es correcta en el sentido de que por error se omitió en el artículo cuarto de la Resolución No. 01237 del 19 de agosto de 2015, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” la relación específica de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados expresamente en la misma providencia en sus artículos primero; segundo y tercero, respecto de los árboles numerados del número 3 al 26.

### **RESOLUCIÓN No. 02304**

Que adicionalmente a lo anterior, es preciso manifestar que la mencionada Resolución No. 01237 de 2015, acogió en su decisión las consideraciones técnicas establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-05687 de fecha 17 de junio de 2015, emitido por esta Dirección –Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre- y que reposa en el presente cuaderno administrativo SDA-03-2015-2577, el cual contiene dicha relación de árboles numerados del 1 al 112; entre otras.

Que la decisión adoptada en la Resolución No. 01237 de 2015, contiene todas las obligaciones procedentes, y que la omisión de la mencionada tabla referente al arbolado numerado del 3 al 26, no modifica en nada las demás decisiones adoptadas en el mismo; lo cierto es, que para el administrado tal como lo manifestara, dicha omisión incide al momento de ejecutar lo autorizado.

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que evidenciando que la omisión, corresponde al articulado de la parte resolutive del mencionado Acto Administrativo permisivo, y se dan todas y cada una de las circunstancias previstas en la Ley 1437 de 2011 artículo 286; y en concordancia con la finalidad y aplicación de los principios de la actividad Administrativa, esta Dirección de Control Ambiental considera ajustado a Derecho, corregir el artículo cuarto de la Resolución No. 01237 del 19 de agosto de 2015, en el sentido de anexar al artículo cuarto de la mencionada decisión, la tabla donde se encuentran relacionados los tratamientos y/o actividades silviculturales autorizados para los individuos arbóreos con numeración del 3 al 26, los cuales se hallan contenidos en el **Concepto Técnico No. SSFFS- 05687 del 17 de junio de 2015** y que por omisión no fueron incluidos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar*



## **RESOLUCIÓN No. 02304**

*las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que le corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Corregir el artículo cuarto de la Resolución No. 01237 del 19 de agosto de 2015, en el sentido de adicionar la tabla que por error se omitió y que corresponde a los árboles numerados del 3 al 26, el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO CUARTO.-** La siguiente tabla, contiene la totalidad de las actividades autorizadas en los artículos primero, segundo y tercero de la presente Resolución, la cual queda como sigue:



### RESOLUCIÓN No. 02304

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA JAPONESA	0,35	9	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que presenta malas condiciones físicas y sanitarias, especie susceptible al volcamiento, mal anclado, Altura excesiva para el lugar de siembra, interferencia con obra	Tala
2	SAUCO	0,15	3	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que hace interferencia directa con la obra a realizar y sus condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02304

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Sauco	0,1	3	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable ejecutar la tala de un individuo arboreo de la especie sauco debido a que sus condiciones físicas en general son indeseables e interferencia con la obra a desarrollar	Tala
4	Sauco	0,1	3	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo ya que hace interferencia directa con la obra a realizar y sus condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie no permiten un óptimo proceso de traslado	Tala
5	Cerezo	0,25	7	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo el cual presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, interferencia con obra	Tala
6	Cerezo	0,35	10	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arboreo teniendo en cuenta que presenta altura excesiva para el lugar de siembra, cercano a vía principal, interfiere con obra	Tala
7	Hayuelo	0,1	3	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo ya que hace interferencia directa con la obra a realizar y sus condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie permiten un óptimo proceso de traslado	Tala
8	Chilco	0,05	3	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo ya que presenta buenas condiciones y se posibilita en gran medida su desarrollo en otro lugar de emplazamiento.	Tala
9	Acacia japonesa	0,9	12	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Teniendo en cuenta el deficiente estado físico del individuo arboreo de la especie Acacia, presenta pérdida de verticalidad y considerando la susceptibilidad de esta especie al volcamiento se considera técnicamente viable la tala, interferencia con obra	Tala
10	Arucaria	0,2	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
11	Arucaria	0,25	9	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
12	Acacia japonesa	0,4	10	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
13	Cipres, Pino cipres, Pino	0,2	5	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	se considera viable desde el punto de vista técnico ejecutar la poda de mejoramiento al Seto, para eliminar el exceso de ramificación, así como los rebrotes, mejorando de esta manera su apariencia, intervención con obra	Poda realce
14	Cipres, Pino cipres, Pino	0,2	5	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	se considera viable desde el punto de vista técnico ejecutar la poda de mejoramiento al Seto, para eliminar el exceso de ramificación, así como los rebrotes, mejorando de esta manera su apariencia, intervención con obra	Poda realce
15	Durazno comun	0,15	5	0	Bueno	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo ya que presenta buenas condiciones y se posibilita en gran medida su desarrollo en otro lugar de emplazamiento.	Traslado
16	Alcaparro doble	0,05	3	0	Bueno	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo ya que presenta buenas condiciones y se posibilita en gran medida su desarrollo en otro lugar de emplazamiento.	Traslado
17	Sauco	0,2	5	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
18	Sauco	0,15	5	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
19	Urapán, Fresno	0,1	7	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
20	Sauco	0,2	4	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
21	Chilco	0,05	1	0	Bueno	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Traslado
22	Cerezo	0,05	2	0	Bueno	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Traslado
23	Chilco	0,05	3	0	Bueno	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Traslado
24	Chilco	0,05	2	0	Bueno	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Traslado
25	Holly liso	0,15	4	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
26	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala









## RESOLUCIÓN No. 02304

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
77	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
78	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
79	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
80	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
81	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
82	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
83	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
84	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
85	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
86	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
87	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
88	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
89	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
90	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
91	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
92	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
93	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
94	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
95	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
96	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
97	Cipres, Pino cipres, Pino	0,25	5	0	Bueno	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Traslado
98	Chilco	0,05	1	0	Bueno	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo ya que hace interferencia directa con la obra a realizar y sus condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie permiten un óptimo proceso de traslado	Traslado
99	Chilco	0,05	1	0	Bueno	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo ya que hace interferencia directa con la obra a realizar y sus condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie permiten un óptimo proceso de traslado	Traslado
100	Chilco	0,05	1	0	Bueno	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo ya que hace interferencia directa con la obra a realizar y sus condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie permiten un óptimo proceso de traslado	Traslado

### RESOLUCIÓN No. 02304

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
101	Holly liso	0,05	1	0	Bueno	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que hace interferencia directa con la obra a realizar y sus condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie permiten un óptimo proceso de traslado	Traslado
102	Chilco	0,05	2	0	Bueno	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que hace interferencia directa con la obra a realizar y sus condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie permiten un óptimo proceso de traslado	Traslado
103	Chilco	0,06	2	0	Bueno	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que hace interferencia directa con la obra a realizar y sus condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie permiten un óptimo proceso de traslado	Traslado
104	Chilco	0,06	2	0	Bueno	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que hace interferencia directa con la obra a realizar y sus condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y las características propias de la especie permiten un óptimo proceso de traslado	Traslado
105	Acacia japonesa	0,2	10	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
106	Acacia japonesa	0,1	7	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
107	Acacia japonesa	0,25	13	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
108	Cerezo	0,2	4	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
109	Acacia japonesa	0,4	13	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
110	Acacia japonesa	0,15	8	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
111	Sauco	0,1	4	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala
112	Sauco	0,15	3	0	Regular	Zona Verde costado occidental autopista norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo por cuanto presenta un deficiente estado físico además de interferencia con el desarrollo de la obra	Tala



**RESOLUCIÓN No. 02304**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución No. 01237 del 19 de agosto de 2015** y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente **SDA-03-2015-2577**, quedan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad; la mencionada diligencia la podrá adelantar en nombre propio, o a través de apoderado judicial y/o autorizado para esos efectos, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 66 a 69.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **PAOLA MARIA MIRANDA MORALES**, en su calidad de Directora de Saneamiento Ambiental (E) o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**RESOLUCIÓN No. 02304**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de noviembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(EXPEDIENTE SDA-03-2015-2577)*

**Elaboró:**

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/10/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/10/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	6/11/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	8/11/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------